CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0261 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y TRIBAL COLOMBIA S.A.S.**

"DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DEL CONSUMER JOURNEY MAP PARA EL ICETEX."

Entre los suscritos a saber, **NELSON DARIO MEJIA FAJARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.983 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar, según el numeral 2 del artículo 7° de la Resolución N°0405 del 31 de mayo de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FRANCYS NOVA BEJARANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.335.179 expedida en Bogotá quien en calidad de Representante Legal de la empresa **TRIBAL COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 811.026.657-3**, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de septiembre de 2013, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 2 de agosto de 2013 se presentó estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por Director de Tecnología, en el cual se plantea como necesidad, que el **ICETEX** requiere contar con un consultor con experiencia en el desarrollo y análisis del Consumer Journey Map para el ICETEX para que sirva como modelo para el desarrollo del nuevo portal WEB. **2.** Que mediante Acta 2013/09 de 08 de Agosto de 2013 el Comité de Contratación procedió a dar viabilidad a la contratación de la Consultoría para el desarrollo y análisis del Consumer Journey Map para el ICETEX para que sirva como modelo para el desarrollo del nuevo portal WEB, siempre y cuando se hicieran los ajustes al estudio previo según lo solicitado en dicha sesión del Comité. **3.** Que el 26 de Agosto allegan a la Secretaría General el estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el director de Tecnología, con los cambios solicitados por el Comité de Contratación. **4.** Que de acuerdo a dicha necesidad se procedió a invitar para que presentaran propuesta a tres firmas, de las cuales solo STUDIOCOM.COM y TRIBAL COLOMBIA S.A.S. allegaron la propuesta mediante radicados No. 2013036068- R de fecha 12 de septiembre de 2013 y No. 2013036250- R de fecha 13 de septiembre de 2013 respectivamente, según consta en el acta del viernes 13 de septiembre de 2013. **5.** Que estas propuestas fueron fue objeto de evaluación técnica por parte de la Dirección de Tecnología, según informe presentado mediante radicado VOT- DTE- 5100- 2937 de fecha 18 de septiembre de 2013, el cual fue presentado al Comité Evaluador. **6.** Que una vez verificados los requisitos técnicos y jurídicos de los proponentes, el Comité de Evaluación determinó la viabilidad de acoger la recomendación de la Dirección de Tecnología de contratar con la empresa **TRIBAL COLOMBIA S.A.S.**, tal como consta en Acta No. 2013/05 del 26 de septiembre de 2013. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría que brinde al **ICETEX**, para desarrollar un diagnóstico y análisis del Consumer Journey Map que determine el ecosistema digital apropiado para el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX y las líneas base de desarrollo gráfico, técnico y de contenido, que permitan determinar las fases y costos para la construcción de un nuevo portal web. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS**

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co

($74.820.000,oo) M/Cte., Incluido IVA. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato en un solo pago al terminar el objeto del contrato, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y pensión, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con el Decreto 836 de 2013 o la normatividad referente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 de 17 de septiembre de 2013. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al **ICETEX. CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G332211003013, concepto DIAGNÓSTICO Y ANALISIS PORTAL WEB, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2013 - 262 de fecha 27 de agosto 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX. CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1.** Dar cumplimiento al objeto del contrato y sus alcances de conformidad a las especificaciones, a las condiciones de entrega y los entregables o productos, dentro del plazo de ejecución establecido en el presente contrato. **2.** Entregar todos los entregables requeridos en la cláusula séptima. **3.** Constituir y mantener vigentes las garantías solicitadas. **4.** Proponer un cronograma en el que se determinen los tiempos de ejecución de cada una de las etapas de la metodología que planteó en su propuesta, para que el mismo sea aprobado por el supervisor. **5.** Desarrollar la metodología presentada en la propuesta en la cual deberá incluir como mínimo: a) Diagnóstico de la situación actual. b) Consumer Journey Map. c) Entrevistas con los diferentes públicos y audiencias del ICETEX. d) Análisis de competencia y mejores prácticas en el mercado (Benchmarking). e) Tendencias de diseño web recomendadas. f) Mapa estratégico y conceptual (sistema digital-ecosistema digital del ICETEX). g) Sitemap del sitio web. h) Propuesta gráfica del nuevo portal. i) Propuesta de arquitectura de contenidos del nuevo portal. j) Especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo del nuevo portal. **6.** El producto que entrega el contratista debe permitir que sea desarrollado y aplicado por el ICETEX o por el contratista que este elija para ello, para lo cual deberá resolver las inquietudes que surjan con posterioridad a la ejecución del presente contrato, en especial durante la etapa de desarrollo del portal WEB en relación al producto entregado. **7.** El producto de esta contratación deberá ser entregado al Supervisor de conformidad al cronograma, en la sede principal del ICETEX ubicado en la carrera 3 N°. 18-32, Bogotá-Colombia. **8.** Cumplir con las condiciones presentadas en la oferta. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 de 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES: EL CONSULTOR** deberá entregar un informe que contenga el diagnóstico, la propuesta estratégica o ecosistema digital para el ICETEX, la propuesta gráfica y arquitectura ideal del sitio web del ICETEX, así como los requerimientos técnicos necesarios para poder desarrollar el nuevo portal web del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía

ICETEX PRESUPUEST REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co

de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el diez por ciento (10%) del valor de la misma, cuya vigencia sea desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el término del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados y servicios prestados, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el término del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLAÚSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 de 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato .**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co

constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013y la normatividad vigente. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 de 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme a lo establece el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 de 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 de 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no se genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONSULTOR**, en consecuencia ni **EL CONSULTOR** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 de 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉCIMA –CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co

información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONSULTOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto; y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 03 OCT 2013

POR EL ICETEX

NELSON DARIO MEJIA FAJARDO
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
ICETEX

POR EL CONSULTOR

FRANCYS NOVA BEJARANO
Representante Legal
TRIBAL COLOMBIA S.A.S.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-262 RP 109263-17248
Rubro: DIAGNOSTICO Y ANALISIS PORTAL WEB
Código: 6332211003013
Fecha: 3-OCT-13 Registrado por

Revisó Jurídicamente: Camilo Devia Neira - Coordinador Grupo de Contratos- Secretaría General
Elaboró Jurídicamente: Xiomara Ávila Bermúdez – Profesional Especializado Grupo de Contratos- Secretaría General

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co